



IP-28-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veinticinco de mayo, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE**:

I. El día quince de mayo del año dos mil veintitrés de las diez horas, ingreso de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

Saber si en las Terrazas [REDACTED] Ayutuxtepeque, San Salvador), tienen ustedes como ANDA una tubería madre de aguas negras para poder conectarse ahí. Obviamente siguiendo cada proceso en la Alcaldía de Ayutuxtepeque y bajo la autorización de ANDA. Deseamos saber si es factible dicha conexión antes de iniciar todos los trámites pertinentes.

II. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.


III. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: De las once horas, quince minutos, del día quince de mayo del año dos mil veintitrés, de las once horas, quince minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil veintitrés con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

IV. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento, por medio de correo electrónico, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información sobre el requerimiento solicitado, mencionando lo siguiente:



Personal técnico de la Gerencia de Saneamiento realizo inspección en el lugar y constato que existe colector de aguas negras, pero por la diferencia de nivel entre el colector existente [REDACTED] no será posible que pueda descargar por gravedad, por lo tanto, deberá buscar otra solución para evacuar aguas residuales.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que se encuentra relacionada en el romano IV) del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **IP-28-14.2-2023**, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguesele la información a la dirección electrónica proporcionada por la ciudadana como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA